COMISION DE LAS COMUNIDADES EUROPEAS

Bruselas, 10.11.1995
COM(95) 540 final

94/0286 (COD)

Propuesta Modificada de Directiva del Parlamento Europeo y el Consejo por la que se modifica

la Directiva 70/220/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de medidas contra la contaminación atmosférica causada por las emisiones de los vehículos de motor

(presentada por la Comisión con arreglo al apartado 2
del artículo 189 A del Tratado CE)

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El 19 de diciembre de 1994, la Comisión envió al Parlamento Europeo y al Consejo una propuesta de directiva por la que se modifica la Directiva 70/220/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de medidas contra la contaminación atmosférica causada por las emisiones de los vehículos de motor. El objetivo de esta propuesta es concordar los valores límite aplicados a esa categoría de vehículos con los exigidos a los automóviles particulares en la Directiva 94/12 para ser así igualmente estrictos con todas las categorías de vehículos.

El 20 de septiembre de 1995, el Parlamento Europeo aprobó la propuesta en primera lectura, aunque introdujo 18 enmiendas.

La Comisión acepta cuatro de esas enmiendas, cuyo objetivo es precisar los fundamentos de la propuesta.

Sin embargo, la Comisión no puede aceptar el resto de las enmiendas, las cuales pueden agruparse de la siguiente manera:

- Enmiendas destinadas a imponer unos valores límite más estrictos a los vehículos industriales ligeros. Estas enmiendas no son una simple extensión de las medidas ya tomadas para los automóviles particulares en la Directiva 94/12/CE, que es de lo que se trata en la presente Directiva. La medidas que permitirán avanzar en esta vía se propondrán en una fase posterior que se determinará para que coincida con la "Etapa 2000" de reducción de las emisiones de los automóviles particulares, etapa que se basará en el programa Auto/Oil.

- Enmiendas destinadas a suprimir el plazo suplementario de un año para la adaptación de los vehículos con motor de baja potencia. Los vehículos de esta categoría están sujetos a un procedimiento de ensayo particular (denominado a veces ciclo Panda) que se eliminará en 1997. Es necesario un plazo suplementario para adaptarse al nuevo ciclo y a unos valores límite más estrictos.

- Enmiendas destinadas a establecer el 31 de diciembre de 1995 como la fecha límite para que la Comisión envíe la propuesta de la "Etapa 2000". La fecha que figura en el artículo 4 de la presente propuesta, a saber, el 30 de junio de 1996, es más realista.

- Enmiendas destinadas a modificar las normas específicas de los planes de incentivos fiscales. Las normas propuestas simplemente confirman las anteriormente aprobadas en la Directiva 94/12, que están en vigor para los automóviles particulares. No procede, pues, la modificación de esas normas dentro de la presente propuesta. No obstante, serán reexaminadas cuando se presente la Etapa 2000 de reducción de las emisiones de los automóviles particulares, teniendo en cuenta, en particular, los resultados del programa Auto/Oil.

- Enmiendas destinadas a fundir las categorías II y III de los vehículos industriales ligeros. Cuando la Comisión elaboró su propuesta, estudió esa posibilidad, pero decidió rechazarla por las grandes diferencias técnicas entre los vehículos de esas dos categorías que exigen la aplicación de valores límite diferentes.

- Por último, enmiendas para introducir nuevas disposiciones en la presente Directiva, en particular, algunas referentes a la inspección y el mantenimiento de los vehículos en circulación, la concesión de incentivos fiscales para la eliminación de vehículos viejos y la aplicación de las normas sobre emisiones a los vehículos viejos a partir del año 2000.

Por consiguiente, la Comisión acepta modificar su propuesta introduciendo las enmiendas 1 a 4 del Parlamento y pide al Consejo que corrobore su postura para poder aprobar una posición común en la reunión del Consejo de Medio Ambiente que se celebrará el 18 y el 19 de diciembre de 1995.

Propuesta Modificada de Directiva del Parlamento Europeo y el Consejo por la que se modifica la Directiva 70/220/CEE relativa a la aproximación de las legislaciones de los Estados miembros en materia de medidas contra la contaminación atmosférica causada por las emisiones de los vehículos de motor

TEXTO ORIGINAL[1]	TEXTO MODIFICADO
Cuarto considerando	
Considerando que se ha reconocido que el desarrollo del transporte en la Comunidad ha dado lugar a considerables perturbaciones para el medio ambiente; que una serie de previsiones oficiales del aumento de la densidad de tráfico han resultado ser inferiores a las cifras reales, y que, por tal motivo, deben establecerse normas de emisiones estrictas para todos los vehículos de motor;	Considerando que se ha reconocido que el desarrollo del transporte en la Comunidad ha dado lugar a considerables perturbaciones para el medio ambiente y que ese desarrollo implicará en el futuro un aumento de la contaminación del medio ambiente; que las previsiones oficiales al respecto se han visto superadas por la realidad en la Comunidad; que, por ello, deben establecerse normas sobre gases de combustión muy estrictas para todos los vehículos de motor;

1 D.O. nº C 390 de 31.12.1994, p. 26.

Quinto considerando

Considerando que la Comisión ha adoptado un programa sobre emisiones, carburantes y tecnologías de motores (EFEPE); que dicho programa tiene por objetivo garantizar que las propuestas de futuras directivas sobre emisiones contaminantes intenten obtener las mejores soluciones tanto para el consumidor como para la economía, y que este programa se refiere a la contaminación causada tanto por los vehículos como por los carburantes empleados para su propulsión;	Considerando que la Comisión ha adoptado un programa sobre emisiones, carburantes y tecnologías de motores (EFEPE); que dicho programa tiene por objetivo garantizar que las propuestas de futuras directivas sobre emisiones contaminantes intenten obtener las mejores soluciones tanto para el medio ambiente como para el consumidor y la economía, y que este programa se refiere a la contaminación causada tanto por los vehículos de motor como por los carburantes empleados para su propulsión;

Última frase del séptimo considerando

Que es necesario adecuar las normas sobre vehículos industriales ligeros a las normas sobre turismos a fin de que sean al menos tan estrictas como éstas,	Que es imprescindible armonizar las normas sobre vehículos industriales ligeros con las normas sobre turismos a fin de que sean al menos tan estrictas como éstas,

Octavo considerando

Considerando que los trabajos realizados por la Comisión en este ámbito han demostrado que es posible perfeccionar la mejor tecnología de que dispone actualmente la industria comunitaria a fin de que los vehículos industriales ligeros respeten límites de emisiones considerablemente inferiores; que las normas propuestas deben aplicarse tanto a la homologación de los nuevos tipos de vehículos como al control de conformidad de la producción, toda vez que el método modificado de muestreo y evaluación estadística elimina las tolerancias con respecto a los valores límite establecidos en las anteriores fases de la Directiva 70/220/CEE;	Considerando que los trabajos realizados por la Comisión en este ámbito han demostrado que es posible perfeccionar la mejor tecnología de que dispone actualmente la industria comunitaria a fin de que los vehículos industriales ligeros respeten límites de emisiones considerablemente inferiores; que esto es válido también para otras nuevas tecnologías que se perfilan; que las normas propuestas deben aplicarse tanto a la homologación de los nuevos tipos de vehículos como al control de conformidad de la producción, toda vez que el método modificado de muestreo y evaluación estadística elimina las tolerancias con respecto a los valores límite establecidos en las anteriores fases de la Directiva 70/220/CEE;

ISSN 0257-9545

COM(95) 540 final

DOCUMENTOS

ES 01 14

N° de catálogo : CB-CO-95-581-ES-C

ISBN 92-77-95524-4

Oficina de Publicaciones Oficiales de las Comunidades Europeas

L-2985 Luxemburgo

6